



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00211-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía:

Demandante: Mauricio Adolfo Bonilla García. **Vs. Demandados:** Cristian Manuel Páez Benítez y otra.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 12 de enero de la calenda el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentran debidamente inscrita la medida de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio No.1185 de diciembre 7 de 2020 que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.382-5052 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 11 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio N°. 325

Sevilla – Valle, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: COMISIONA SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA
EJECUTADOS: CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ
MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ
RADICACIÓN: 2020-00211-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad de la ejecutada MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-5052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra debidamente inscrita, circunstancia que ha quedado acreditada mediante el certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro¹ procede entonces, esta Agencia Judicial, a continuar con el desarrollo del proceso ejecutivo que, en esta oportunidad, corresponde hacer efectivo el secuestro del bien

¹ Visibles a folios 38 a 40 del presente cuaderno único.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00211-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía:

Demandante: Mauricio Adolfo Bonilla García. **Vs. Demandados:** Cristian Manuel Páez Benítez y otra.
inmueble aprisionado siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del 50% del bien inmueble, predio urbano, local para negocio en la planta baja y habitación en la segunda planta, ubicado entre Calles 51 y 52 No.51-55 del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-5052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.767360100000002250007000000000 del cual es actual propietaria, la demandada **MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.29.805.758**.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SILDARRIAGA** C. C. 1.113.304.240, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 48 No.59-39 de Sevilla-Valle del Cauca y correo juanarbelaez21@hotmail.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00211-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía:
Demandante: Mauricio Adolfo Bonilla García. Vs. Demandados: Cristian Manuel Páez Benítez y otra.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 027 DEL 12 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario